

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Arantamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Las demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETIN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Circular número 23.—Prorrogado el estado de Previsión en todo el territorio de la República, mañana publicará *Gaceta* correspondiente Decreto».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de marzo de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

## SECCION TERCERA

Núm. 1.082

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados en sus sesiones de los días 3 y 10 de febrero de 1934.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE FEBRERO DE 1934.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior, que fue la ordinaria celebrada en el día 27 de enero último.

Quedar enterada de un Decreto del Ministerio de Gobernación, de 31 de enero último (*Gaceta* del 2 de febrero), ampliando hasta el 11 del corriente mes de febrero el plazo señalado para la constitución de las

nuevas Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales.

Fijar los días 10, 17 y 24, a las dieciocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de febrero.

Conceder a D. Prudencio Aured Aured, arrendatario de la Torre del Abejar, una prórroga hasta el mes de mayo próximo para efectuar el pago de la cantidad de 3.305 pesetas, importe del arriendo de dicha finca.

Acordar no mostrarse parte en el procedimiento ofrecido a esta Corporación por el Juzgado número 2 de esta Ciudad, en el sumario que se instruye sobre hurto de romero en el Acampo del Hospital, ni renunciar a la indemnización de perjuicios que pudieran corresponder.

Devolver a D. Joaquín de Francia Lázaro la cantidad de 2.069'60 pesetas, que en concepto de fianza definitiva tiene constituida en la Caja de Fondos provinciales para responder de su gestión como abastecedor de carne de carnero al Hospicio de Calatayud durante el pasado ejercicio de 1933.

Aprobar cuentas presentadas por los respectivos administradores del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, *Heraldo de Aragón*, *La Voz de Aragón* y *Publicitas, S. A.*, por la inserción de anuncio de subasta de varios artículos con destino al Hospital y Hospicio de esta ciudad y al Hospicio-Inclusa de Calatayud y Tarazona, importantes 133'30, 182'50, 150'50 y 131 pesetas respectivamente; y que por el Jefe del Negociado de Beneficencia se proceda al ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 149'35 pesetas que obra en su poder, y que oportunamente abonaron los rematantes don Joaquín de Francia Lázaro, D. Martín Ruiz Ariazu y D. Dámaso Bailo Artigas, por la parte proporcional que a ellos correspondió del importe de dicho anuncio.

Confirmar la designación de los asilados Antonio Guinda y Cándido Ayala, hecha por el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para prestar servicios auxiliares en las oficinas del Hospital provincial, quienes, a partir del día 1.º de enero

último, percibirán la cantidad de una peseta diaria el mencionado Antonio Guinda, y la de 0'50 pesetas diarias Cándido Ayala, en concepto de gratificación.

Acordar volviera a la Ponencia de Beneficencia, un dictamen de la misma proponiendo el enfermo que había de ocupar plaza gratuita en el Sanatorio Antituberculoso de Boltaña.

Autorizar el prohijamiento de una expósita o huérfana de las acogidas en el Hospicio provincial, de 15 a 18 años de edad, por los cónyuges Policarpo López Peralta y Juana Lázaro Alonso, vecinos del Barrio de Montañana.

Aprobar las dos cuentas de estancias siguientes: una, importante 230 pesetas, por las causadas en el Servicio de Psicópatas de «Masía Torribera», por el demente Juan García Paños, natural de la provincia de Zaragoza, durante el 4.º trimestre de 1933; y otra, de 322 pesetas, por las causadas en el Sanatorio Leprosaría Nacional de Fontilles, por el enfermo Juan Dieste de Hito, natural de la provincia de Zaragoza, durante igual tiempo.

Adoptar los siguientes acuerdos: autorizar el ingreso en el Hospicio provincial de la niña Emilia Juana Aznar; el ingreso, también en el Hospicio de Zaragoza, de Leonor Gracia Aísa, y conceder a Isidro Bernal Lázaro, vecino de Valtorres, el socorro que solicita para atender a la lactancia de su hija Felisa, nacida en parto doble.

Acordar que de la Comisión nombrada, y que funciona para la administración de los terrenos cedidos en el Cementerio del Hospital para inhumaciones gratuitas de funcionarios de la Corporación, forme parte el Presidente de la Asociación de funcionarios de esta Diputación, y significar a éste no existir en la actualidad local apropiado en la Diputación que ceder para domicilio social de dicha Asociación, por lo que no es posible acceder a esta parte de sus deseos.

Entregar al Ayuntamiento de El Buste la cantidad de 530'20 pesetas, en concepto de anticipo a cuenta de la subvención sanitaria de 2.120'85 pesetas que le fué otorgada por acuerdo de esta Corporación de 1.º de julio de 1933.

Desestimar el recurso presentado por D. Salvador Piera, Director-Gerente de la Sociedad anónima «Fomento de Obras y Construcciones», de Barcelona, y, aprobando la subasta celebrada, elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de D. Félix Benedicto Espún, que ofreció realizar las obras del camino vecinal núm. 658, denominado de Torres de Berrellén a la carretera de Logroño a Zaragoza, por la cantidad de setenta y tres mil pesetas.

Prestar su aprobación al proyecto redactado de las obras de reparación de la carretera provincial de Ejea a Rivas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 64.045'22 pesetas.

Prestar su aprobación a los proyectos de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los caminos vecinales núm. 313, de Purroy a la carretera de Morés a Mainar, y núm. 409-10, de la carretera de Rueda a La Almunia a la estación de Salillas con puente sobre el río Jalón en Lucena, y disponer que éstas sean sacadas a subasta pública por el tipo de sus presupuestos de contrata, que ascienden a 10.772'61 y 9.242'43 pesetas, respectivamente.

Autorizar al Ayuntamiento de Orcajo para llevar a cabo las obras de construcción del camino vecinal, número 631, denominado de Daroca a Orcajo, adjudicándole la ejecución de las mismas, aceptando la designación de D. José María Vargas Lavigne para estar al frente de los trabajos.

Elevar a definitiva la recepción provisional de las obras del camino vecinal, número 601, denominado de

Calatayud a Embid de la Ribera, y disponer el abono al Ayuntamiento de Calatayud de la cantidad de 12.974,56 pesetas que para garantizar las obras de fábrica durante un año, le fué retenida.

Recabar de la Superioridad la inclusión en el Plan provincial de caminos vecinales, de uno denominado de Val de San Martín a la carretera de Tortuera a Daroca, dejando indeterminado el punto de enlace, pues seguramente las condiciones del terreno no permitirán llevar el trazado por el punto que señala la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Val de San Martín.

Autorizar a la Dirección de Vías y Obras provinciales para la redacción de un proyecto reformado del camino vecinal, número 629, denominado de Tauste por las Norias a la carretera de Fustiñana a Tudela.

Aprobar nóminas, importantes en total 675 pesetas, por las gratificaciones que han correspondido al señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de esta provincia, durante el 4.º trimestre de 1933, por la inspección técnica de las obras de caminos vecinales y puentes económicos en construcción y conservación y fiscalizaciones oficiales.

Aprobar relación valorada y certificación núm. 4 de obra ejecutada durante el mes de diciembre último, en la construcción del camino vecinal, núm. 645, denominado del Km. 5 de la carretera de Belchite a Daroca a Almonacid de la Cuba, y disponer el abono al Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba, que ejecuta por gestión directa dichas obras, de la cantidad de 12.433'80 pesetas, importe líquido de la expresada certificación, y a D. Mariano Cebamanos la suma de 495'12 pesetas a que ascienden los gastos de inspección.

Desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento de Codo, de que se le devuelvan las cantidades cargadas en concepto de inspección de las obras del camino vecinal de Codo a la carretera de Belchite a El Burgo.

Conceder las siguientes autorizaciones para realizar obras: a D. Cándido Campos Marco, vecino de Ejea de los Caballeros, para construir tajea de paso sobre cuneta, para entrada a finca de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Ejea a Rivas; a D. Manuel Hernández Marco, de Villalengua, para ampliar un edificio y reparar la fachada de la casa ya existente, lindante con la carretera provincial de Átea a Torrijo; a D. Juan Cuartero Bea, de Fréscano, para construir dos tajeas de paso sobre cuneta, para entrada a fincas de su propiedad, lindantes con la carretera provincial de Borja a la estación de Cortes; a D. Segundo Pérez Fraca, de Mallén, para construir una tajea de paso sobre cuneta de la precitada carretera de Borja a Cortes y a D. Francisco Galé Salas, vecino de Tauste, para enlucir una fachada de edificio de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni.

Conceder licencia a D. Matías Cuello Sarrato, en el cargo de Maestro educador del Hospicio de Zaragoza, mientras dure su permanencia en filas por haber de ir a prestar el servicio militar, reservándole en su consecuencia, la plaza, para ocuparla en la fecha en que cese en dicho servicio militar, reservándose la Diputación el hacer o no designación interina de quien haya de sustituirle en el cargo de Maestro educador.

Aprobar los padrones de cédulas personales para 1934, formados por los Ayuntamientos de Abanto, Aguilón, Ainzón, Alarba, Albeta, Alhama de Aragón, Borja, Cetina, Escatrón, Gotor, Magallón, Manchones, Nombrevilla, Novallas, Nuez de Ebro, Puebla de Alfindén, Remolinos, Sádaba, Sierra de Luna y Uncastillo.

Aprobar cuenta presentada por el Sr. Depositario de esta Corporación, por suplido de 2.225 pesetas para la compra de papel de multas provinciales.

Informar en el recurso interpuesto por D. Sixto

dad y Martín, en nombre y representación de «Electro Metalúrgica del Ebro, C. A.»; contra la ordenanza aprobada por esta Diputación, reguladora del arbitrio sobre saltos de agua, productores de fuerza, radicantes en esta provincia, en el sentido de solicitar sea desestimado el recurso de referencia.

#### SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 1934.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en uso de las atribuciones que están conferidas a su Autoridad por el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de enero del presente año, complementado por la Orden Circular de dicho Ministerio de 12 del mismo mes, designa como Vocales de la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial de Zaragoza, a los señores siguientes con la representación que se expresa: D. Luis Orensanz Moliné, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por el distrito San Pablo-Cariñena; D. Juan Antonio Sáinz de Medrano Jimeno, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por el del Pilar-La Almunia; D. Agustín Samá Laporta, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por la Capital; D. Luis Zarazaga Gutiérrez, Concejal del Ayuntamiento de Calatayud, por Calatayud-Ateca; D. Manuel Marina Laso, Concejal del Ayuntamiento de Daroca, por Daroca-Belchite; D. Manuel Albareda Herrera, ex-Diputado provincial por el distrito Caspe-Pina, por este mismo distrito; D. José Artús Huarte, Concejal del Ayuntamiento de Sádaba, por el distrito Ejea-Sos; D. Antonino Jaray Marqueta, Concejal del Ayuntamiento de Tarazona, por Borja-Tarazona.

Hallándose presentes todos los miembros de esta Comisión Gestora, el Excmo. Sr. Gobernador civil les hizo posesión de sus cargos, y hace uso de la palabra justificando el acuerdo ministerial de reorganización de las Comisiones Gestoras en el deseo de que en su composición intervengan todos aquellos sectores de opinión que se han manifestado en las últimas elecciones. Tributa un cariñoso recuerdo a los Vocales de la Comisión Gestora que cesan, elogiando su labor y especialmente la del Sr. Carceller, gran propulsor de los intereses provinciales.

El Sr. Orensanz, en nombre propio y en el de sus compañeros, agradeció las frases de elogio pronunciadas por el señor Gobernador, manifestando el reconocimiento de los gestores hacia dicha Autoridad por la distinción que les dispensaba con la designación de que han sido objeto, y ofreciendo poner todos los esfuerzos de su recta voluntad en la defensa y cumplimiento de los intereses que les están encomendados. El señor Gobernador declaró constituida la nueva Comisión Gestora y se retiró del Salón de Sesiones, acompañado de los señores Diputados, previa la oportuna suspensión de la sesión.

Reanudada la sesión pasa a ocupar la Presidencia el Sr. D. Luis Orensanz Moliné, como Vocal de más edad, procediéndose seguidamente a la elección de Presidente de la Corporación, en votación secreta por medio de papeletas, en virtud de la cual queda proclamado Presidente de la Corporación D. Luis Orensanz Moliné, quien inmediatamente se posesiona del cargo y hace uso de la palabra manifestando el agradecimiento por el honor que le dispensan al reelegirle en el cargo de Presidente. A continuación se procede a la elección de Vicepresidente, también en votación secreta por papeletas, en virtud de la cual quedó proclamado como Vicepresidente interino D. Luis Zarazaga Gutiérrez.

Seguidamente procedióse a elección por papeletas de los señores Diputados que han de constituir las di-

ferentes ponencias, previa determinación del número de Comisiones que habían de funcionar y del número de individuos que han de integrar cada una de dichas ponencias. El resultado de las distintas elecciones verificadas fué el siguiente:

Ponencia de Beneficencia: D. Luis Zarazaga Gutiérrez, D. Juan Antonio Sáinz de Medrano, D. Antonino Jaray Marqueta y D. Manuel Albareda Herrera.

Ponencias de Gobernación y de personal y plantillas: D. Juan Antonio Sáinz de Medrano, D. Luis Zarazaga Gutiérrez y D. Agustín Samá Laporta.

Ponencias de Fomento, Sanidad y Cultura: D. Antonino Jaray Marqueta, D. Manuel Marina Laso y don José Artús Huarte.

Ponencias de Hacienda y presupuestos: D. Manuel Marina Laso, D. Agustín Samá Laporta, D. Manuel Albareda Herrera y D. José Artús Huarte.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 1934.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior, que fué la ordinaria, celebrada en el día 3 de los corrientes.

Exceptuar de la necesidad de subasta o concurso el suministro de la carne de carnero con destino al consumo del Hospital y Hospicio de esta Ciudad durante el tiempo que resta del corriente año económico, y que se adquiera por administración en igual forma y en las mismas condiciones y precio que han regido en las dos subastas declaradas desiertas, y disponer el pago de las 45 pesetas a que asciende la cuenta del Notario, D. José M.<sup>a</sup> Laguna Azorín.

Exceptuar de la necesidad de subasta o concurso el suministro de harina con destino al Hospital y Hospicio de esta Ciudad durante el tiempo que resta del corriente año económico, y que se adquiera por administración en las mismas condiciones y precio que han regido en las dos subastas declaradas desiertas, y disponer el pago de las 45 pesetas a que asciende la cuenta del Notario D. José M.<sup>a</sup> Laguna Azorín.

Exceptuar de la necesidad de subasta o concurso el suministro de aceite, huevos, garbanzos, carbón galleta, carbón de cok, patatas y café con destino al consumo del Hospital y Hospicio de esta Ciudad durante el tiempo que resta del corriente año económico, y que se adquieran por administración en las mismas condiciones y precio que han regido en las dos subastas declaradas desiertas.

Acordar:

1.º Adjudicar a D. Martín Bel Serrano, el suministro de leche de vaca con destino al consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad durante los años 1934, 1935 y 1936, por la cantidad de un céntimo de peseta el litro, en baja con relación al precio de la tasa correspondiente que durante la vigencia del contrato señalen las Autoridades competentes, y con estricta sujeción a las condiciones determinadas en el pliego regulador de este concurso; y

2.º Requerir a D. Martín Bel Serrano para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y concurra después a la formalización del contrato en escritura pública.

Adquirir, con destino al taller de Carpintería del Hospicio de esta Ciudad, aparatos de espigadora de la máquina E. B. N., los cuales ofrece la casa Guilliet Hijos y Compañía, de Madrid, a la que le será abonado el importe de los mismos, que asciende a la cantidad de 1.890 pesetas.

Adquirir, con destino al taller de Carpintería del Hospicio de esta Ciudad, un molino desintegrador apropiado para la trituración de virutas para la producción de serrín, que ofrece la casa Guilliet Hijos y Compañía, de Madrid, a la que le será abonado el importe

del mismo, que asciende a la cantidad de 1.160 pesetas.

Aprobar cuentas presentadas por los respectivos administradores de la *Gaceta de Madrid, Boletín Oficial*, de la provincia, *Heraldo de Aragón, La Voz de Aragón* y «Publicitas», S. A., por la inserción en dichos periódicos oficiales y diarios locales del anuncio de celebración de subasta para contratar el suministro de varios artículos con destino al Hospital y Hospicio de esta Ciudad, y disponer el abono de las cantidades de 51, 25, 40, 75, 156, 50, 125, y 105,50 pesetas, respectivamente, a que asciende el importe de las referidas cuentas.

Acordar quedaran sobre la Mesa dos dictámenes de la Ponencia de Beneficencia, proponiendo aprobación de cuentas de 186 y 1.488 pesetas, por estancias causadas en el Manicomio de Valladolid y Sanatorio Frenopático de San Baudilio de Llobregat, respectivamente, durante el mes de enero último, por dementes de la provincia de Zaragoza.

Dispensar su aprobación a la relación de niños pobres de esta provincia a quienes se les ha suministrado lactancia durante el mes de enero último, y disponer que el importe de dicho socorro, que asciende a la cantidad de 833 pesetas, se abone a D. Carmelo Serrano, Tesorero de la citada Hermandad.

Acordar el ingreso en el Sanatorio Antituberculoso de Boltaña, en clase gratuita, de la enferma Julia Falcón Vidal, que figura en primer lugar en la relación correspondiente.

Conceder a Miguel Lasheras Lardiez, vecino de Aragón, y Rufo Andía García, de Lituénigo, el socorro que tienen solicitado para atender a la lactancia de sus respectivos hijos Manuel y Félix, nacidos ambos en partos dobles.

Aprobar las cuentas siguientes: una, importante 40 pesetas, de la Alcaldía de Lecifena, por servicio de bagajes en traslado de Guardia civil; otra, de 2.313,84 pesetas, de F. Vicente García, por trabajos de pintura en la Presidencia y locales de acceso a la misma; otra, de 502,55 pesetas, de Gimeno y Alonso, por material eléctrico y mano de obra en la Presidencia y locales anejos; otra, importante 613,35 pesetas, de Gimeno y Alonso, por iguales conceptos; otra, de 501,55 pesetas, de los citados Sres. Gimeno y Alonso, por idénticos conceptos que las dos anteriores; otra, de 2.339,91 pesetas, de «La Veneciana», por cristales para el despacho de la Presidencia y anejos, y otra, de 1.250 pesetas, también de «La Veneciana», por ventanales para dichos despachos; otra, de 4.032,25 pesetas, de los Sres. Jiménez y Sancho, por gasolina, aceite y petróleo para el coche de la Presidencia; otra, de 171,90 pesetas, de J. y A. Pallarés Hermanos, por leña para la calefacción del Palacio Provincial; otra, de 44,41 pesetas, de la Inspección de Talleres del Hospicio provincial, por trabajos de Hojalatería y factura de J. Moneva, en trabajos para el Gobierno civil; otra, de 1.435,20 pesetas, de la misma Inspección de Talleres, por factura de la Fundación Tipográfica Nacional, por materiales para impresión de trabajos del Censo electoral; otra, importante 92,33 pesetas, de la citada Inspección de Talleres, por materiales de reparación para la Diputación; otra, de 8.414,35 pesetas, de la misma Inspección, por materiales y trabajos para las obras de reforma del Salón de la Presidencia; otra, de 440,25 pesetas, de D. José Cardenosa, por loza y cristal para el Gobierno civil; otra, de 69,95 pesetas, de Gimeno y Alonso, por material y trabajos de electricidad para la Diputación, y otra, de 116,60 pesetas, del Ayuntamiento de Belchite, por bagajes facilitados en traslados de Guardia civil.

Denegar lo solicitado por el Ayuntamiento de Castiliscar, el cual, para hacer efectiva la subvención con-

cedida, deberá realizar las obras cuyo proyecto acompañaba a la solicitud de subvención.

Acordar no abonar al Ayuntamiento de Brea la cantidad concedida para obras sanitarias, mientras no realice las que figuran en el proyecto presentado al solicitarla y para el que fué concedida.

Autorizar al Ayuntamiento de Gallocanta para llevar a cabo las obras de construcción del camino vecinal 633, de Berruoco a la carretera de Tortuera a Daroca por Gallocanta, aceptando la designación de D. José María Vargas Lavigne para estar al frente de los trabajos; significándole que el anticipo de pesetas 17.064'94 solicitado con la garantía del recargo aceptado del 10 por 100 en la contribución de los Municipios de Gallocanta y Berruoco, no es posible concederlo porque la citada garantía solamente permite conceder el anticipo máximo de 15.982 pesetas, si bien el resto, o sea la suma de 1.082'94 pesetas, pueden solicitarla igualmente como anticipo a reintegrar por anualidades iguales hasta el año 1938, de conformidad con la autorización concedida por la Dirección general de Obras públicas en 10 de agosto de 1931.

Prestar su aprobación a los pliegos de condiciones económico-administrativas de los proyectos de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los caminos vecinales núm. 313 de Purroy a la carretera de Morés a Mainar, y núm. 409-10, de la carretera de Rueda a La Almunia a la estación de Salillas, con puente sobre el río Jalón en Lucena, redactados por la Dirección de Vías y Obras provinciales, y disponer la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de los correspondientes anuncios, a fin de que hasta las trece horas del día 22 del actual, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra los citados acuerdos y contra los pliegos de condiciones de referencia.

Aprobar cuenta presentada por la Dirección de Vías y Obras provinciales, por gastos ocasionados con motivo de la conservación, por administración, de caminos vecinales y puentes económicos, durante el 4.º trimestre de 1933, y disponer que su importe de 30.701'78 pesetas, sea abonado a D. Manuel Fernández Durán, como Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales.

Prestar su aprobación al acta de replanteo del camino vecinal, núm. 690, de Alcalá de Moncayo a la carretera de Torrelapaja a Tudela, presentada por la Dirección de Vías y Obras provinciales.

Conceder a D. Alejandro Motilva dos meses de prórroga para la reparación del camino vecinal de Novallas a la estación de Malón.

Acordar abonar al Ayuntamiento de Pedrola, la cantidad de 1.500 pesetas, importe del proyecto hecho por su cuenta, del camino vecinal de Pedrola a Lucena.

Informar favorablemente los proyectos de línea eléctrica entre Sástago y el poblado del antiguo Monasterio de Rueda, presentado por «Electro-Metalúrgica del Ebro, C. A.», y el de la línea de transporte de energía eléctrica desde la subestación transformadora del término de Fuentes de Ebro hasta la elevación de aguas del Sindicato de El Burgo de Ebro, presentado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.»

Informar favorablemente el proyecto de línea eléctrica de Sestrica a Viver de la Sierra, presentado por «La Industrial Jalonense», y autorizar su construcción.

Autorizar a D.ª Macaria Sanjuán Rubio, vecina de Borja, para construir una tajea de paso sobre cuneta, para entrada a terrenos de su propiedad, lindantes con la carretera provincial de Borja a la estación de Cortes.

Rectificar el acuerdo de esta Comisión Gestora de 2 de diciembre último, en el sentido de autorizar al señor Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales

les para redactar un proyecto reformado del camino vecinal, núm. 641, de Alfamén a la carretera de Cariñena a la Almunia, en el que se incluyan las obras de fábrica necesarias y el trozo de explanación del camino de referencia arrasado por la corriente de las aguas.

Conceder la cantidad de 100 pesetas, como subvención única, con destino a la Rondalla de la Casa Aragón, en Madrid, que en breve visitará esta Ciudad.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de febrero actual, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925, que arroja un total de 4.154.967'97 pesetas.

Adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Requerir al señor Inspector de Talleres del Hospicio para que se sirva puntualizar los créditos que le merecen la consideración de incobrables y las razones en que se funde.

2.º Retener del sueldo que perciban los empleados provinciales que aparezcan como deudores al Asilo, en un diez por ciento, por lo menos, al cobrar sus haberes mensualmente, si no puede hacerlo de la totalidad al ser requerido.

3.º Solicitar del señor Gobernador civil que, cuando se presenten anuncios para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, sustituya el sello de «Insértese» por el de «Autorizada la inserción»; y

4.º Que por el Taller de Imprenta, único autorizado actualmente para realizar trabajos para particulares, no se ejecute ninguno si el que lo encarga se halla adeudando alguna cantidad.

Desestimar la reclamación formulada por D. Esteban Meseguer, vecino de La Puebla de Alfindén, contra su clasificación en el padrón de cédulas de 1934.

Aprobar las cuentas de Ch. Lorilleux y Compañía y de «La Papelera de Cegama», de 399'75 y 2.187'35 pesetas, respectivamente, por material para la confección de cédulas personales.

Acordar vuelva a la Ponencia de Personal y Plantillas un dictamen de ésta proponiendo la designación de un Maestro educador del Hospicio provincial de esta Ciudad que sustituya a D. Matías Cuello, mientras dura la licencia que ha sido concedida a éste.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de febrero de 1934.— El Presidente, Luis Orensanz.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios, en propiedad de los mismos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 28 de febrero de 1934.— El Director general, José Puig d'Asper.

#### Relación que se cita.

Provincia de Alava: Zambrana, D. Jacinto Castro Hernando, Secretario de Zamudio (Vizcaya).

Idem de Albacete: Villatoya, D. Patrocinio Gómez Pardo, Secretario de Cenizate.

Idem de Avila: Navalosa, D. Eusebio Blázquez Moreno, Secretario de Navaquesera. — Blascosancho, don Marcelo Martín Ortega, Secretario de Pajares de Ada-

ja.— Sanchorreja, D. Santiago Garcimartín Martín, Secretario de Maello.— Villanueva del Arenal, D. Santiago Garcimartín Martín.

Idem de Badajoz: Esparragosa de Lares, D. Andrés Cuchillo Rodríguez, Secretario de Cazadilla (Jaén).

Idem de Burgos: Rábanos-Valmala, D. Dámaso Barbero Ortega, Real decreto de 1925.— Retuerta-Santibáñez del Val, D. Joaquín Ortega Lozano, caso 4.º.— Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, D. Esteban de Pedro Benito, ex Secretario de Regumiel de la Sierra.— Terradillos de Esgueva, D. Joaquín Ortega Lozano, caso 4.º

Idem de Cáceres: Estorninos, D. Federico Solís Liévana, ex Secretario de Mata del Alcántara.— Riobos, D. Angel Alamillo Bocero, caso 4.º.— Torrecillas de la Tiesa, D. Lucas Redondo Delgado, Secretario de Jaraicejo.

Idem de Castellón: Torralba del Pinar, D. Moisés García Garray, Secretario de Fórnoles (Teruel).— Villanueva de Viver, D. Vicente Llorca Ureta, caso 4.º

Idem de Cuenca: Cañaveruelas, D. Pedro Jiménez Córdoba, Secretario de Caraceniña.— Castillejo de la Sierra, D. Juan de M. García Serna, Secretario de Ribagorda (Cuenca).— Villares del Saz de D. Guillén, D. Pedro Jiménez Córdoba, Secretario de Caraceniña.

Idem de Granada: Cástaras y Nieves, D. Eloy Martínez Jiménez, Secretario de Jorairátar.— Chite y Talará, D. José Campos Fernández, ex Secretario de Beanaocaz (Cádiz).— Marchal, D. Joaquín Medina Carrillo, Secretario de Beas de Granada.— Murchas, don José Hermoso Freire, Secretario de Mondújar.— Murtas, D. Eliseo Garijo Gállego, ex Secretario de Berlanga (Soria).

Idem de Guadalajara: Azañón, D. Zenón V. Alcalde Bachiller, Secretario de Barriopedro-Valderrebollo.— Gajanejos-Utande, D. Enrique Molina Nadal, ex Secretario de la Casa de San Galindo.— Romancos, don Nemesio R. Díaz Ruiz, Secretario de Balconete.

Idem de Guipúzcoa: Régil, D. Angel Berraondo Bercebar, ex Secretario de Humanes (Madrid).

Idem de Huelva: Cabezas Rubias, D. Manuel Domínguez Ruiz, Secretario de Fuenteheridos.— Cortecóncepción, D. Juan R. Romero Fernández, caso 4.º

Idem de Huesca: Castanesa, D. Teófilo Torrecilla Rioja, Secretario de Corporales (Logroño).— Montañú, D. Mariano Pascual González, Secretario de Rasal-Bentue de Rasal.— Torres de Alcanadre, D. Francisco Vicén Mur, ex Secretario de Laluega.

Idem de Logroño: Villalba de Rioja, D. Cándido Alvarez Huertas, Secretario de Castilfrío-Estepa de San Juan (Soria).

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, D. Nicereto Delgado Utrilla, ex Secretario de Casas de Juan Núñez (Albacete).— Ribatejada, D. Jesús Ruiz Martínez, Secretario de Navas de Estena (Ciudad Real).

Idem de Palencia: Boadilla del Camino, D. Pedro Ramos Redondo, Secretario de Villanueva del Rebollar.— Melgar de Yuso, D. Federico de la Parte Avia, Secretario de Páramo de Boedo (Palencia).

Idem de Salamanca: Sando, D. Belisario Hernández Hernández, Secretario de San Pedro del Valle (Salamanca).

Idem de Segovia: La Cuesta, D. Benito Sánchez Curto, Secretario de Los Huertos.

Idem de Soria: Cañamaque, D. Sixto Yagüe Hernando, Secretario de Valdezate (Burgos).— Castejón del Campo Jaray, D. Félix Pérez Alonso, Secretario de Torrubia.— Fuentetoba, D. Estanislao Calvo Jiménez, Secretario de Caraceniña.— Talveila, D. Marcos García Moreno, Secretario de Soto de San Esteban.

Idem de Teruel: Fuentes de Rubielos, D. Anastasio Baquedano Martínez, Secretario de Torralba de los

Frailes (Zaragoza).— Ródenas, D. Anastasio Baquedano Martínez, Secretario de Torralba de los Frailes (Zaragoza).

Idem de Toledo: Puerto de San Vicente, D. Emilio Arenillas Caballero, ex Secretario de Boalo (Madrid).

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, D. Natalio Ruiz Merino, caso 4.º— Serrada, D. Lázaro arcía Sáez, caso 4.º— Urones de Castroponce, D. Justiniano Herrero Hernández, ex Secretario de San Martín de Valvení.

Idem de Zamora: Rosinos Vidriales, D. Constantino Sastre Hidalgo, Secretario de Santa María de la Vega. Valdescorriel, D. Francisco Garrote Villar, Secretario de San Miguel del Valle.

Idem de Zaragoza: Alborge, D. Teófilo Torrecilla Rioja, Secretario de Corporales (Logroño).— Longás, D. Lino Gonzalo Hernández, Secretario de Pozuel del Campo (Teruel).— Olivés, D. Jorge López Pérez, Secretario de Lobera de Onsella.— Pozuel de Ariza, don Anacleto Lázaro Lozano, Secretario de Monreal de Ariza.— Torralbilla, D. Félix Soria López, Secretario de Morcuera.— Tosos, D. Jorge López Pérez, Secretario de Lobera de Onsella.— Urriés, D. Hilario Vinuesa Ayllén, ex Secretario de Cerveruela.— Valtorres, don Félix Soria López, Secretario de Morcuera.

(Gaceta 2 marzo 1934).

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Resuelta por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia la reclamación interpuesta por D. Lorenzo Lázaro y cinco más, impugnando las modificaciones introducidas en los artículos del 724 al 742, ambos inclusive, de las Ordenanzas municipales de Policía Urbana, en sentido denegatorio, confirmando los preceptos acordados por el Excmo. Ayuntamiento en 8 de diciembre último, se publican en este BOLETIN OFICIAL a los efectos determinados en los artículos 76 y siguientes de la ley Municipal.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1934. — El Alcalde, M. López de Gera.

#### Articulado en vigor.

##### De la fabricación del pan.

724. Todo aquel que desee dedicarse a la fabricación de pan, deberá solicitarlo del Excmo. Ayuntamiento por medio de instancia que suscribirá, haciendo constar en ella la finca en donde haya de establecer la industria, nombre de la calle o paraje en que está situada y número con que se le distinga.

La solicitud será informada en término de ocho días por la Inspección de Sanidad y demás organismos que hayan de emitir dictamen conforme dispongan los preceptos de aplicación, previo reconocimiento de los locales, utensilios, instalaciones, etc., que se dediquen a la fabricación del pan, los que se ajustarán en un todo a la siguiente reglamentación:

1.ª Los obradores dedicados a la fabricación del pan habrán de tener una altura mínima de tres metros y una superficie mínima de cien metros cuadrados.

2.ª Los hornos y obradores habrán de situarse en planta baja o piso superior, quedando absolutamente prohibida su instalación en sótanos.

3.ª Toda fábrica de pan habrá de tener, aparte y contiguo al obrador, un almacén de capacidad mínima suficiente para contener la harina necesaria para diez días de fabricación.

4.ª Los locales de las nuevas panaderías tendrán ventilación directa por medio de ventanas que habrán

de sumar una superficie mínima de seis metros cuadrados.

5.ª Será obligatoria la instalación contigua y fuera del obrador, de W. C., inodoro, con fácil desagüe al alcantarillado. Igualmente será obligatoria la instalación de un cuarto de aseo con lavabo y ducha de agua corriente.

6.ª Para facilitar el baldeo y mejora de saneamiento, los suelos de los obradores y horno serán pavimentados (cemento, baldosa, etc. y las paredes y techos revocados y pintados al aceite, a fin de evitar que el polvo se deposite en ellas.

7.ª Las bocas de hornos y hornillos irán provistas de una campana de absorción con tiro directo al exterior, a fin de evitar que los humos y la humedad que de la combustión y cocción se desprendan puedan enrarecer la atmósfera, sirviendo al mismo tiempo, para constante renovación del aire.

Si verificada una inspección, se estima que la nueva panadería se halla dentro de las condiciones establecidas en estas Ordenanzas, se expedirá la correspondiente licencia, mediante el pago del arbitrio consignado en la tarifa correspondiente del presupuesto.

En caso de que no reúna las condiciones preceptuadas, se informará al solicitante de las obras que haya de practicar para colocarla en situación de obtener la licencia, la cual no se otorgará hasta después de que se haya dado cumplimiento a lo indicado.

725. La calefacción de los hornos se hará mediante procedimiento industrial autorizado y consentido por las autoridades sanitarias.

De utilizar la leña en combustión como generador de calor, deberán emplearse leñas secas, de monte o soto, o residuos de serrería, quedando terminantemente prohibidas como combustible las maderas pintadas, barnizadas o usadas.

Podrá emplearse carbón, aceites u otros productos industriales, siempre que los hornos o fábricas tengan las instalaciones en condiciones adecuadas para su utilización.

726. Todos los obradores estarán provistos de los medios de seguridad y prevención contra accidentes del trabajo que determinen las disposiciones correspondientes.

La instalación de maquinaria habrá de ajustarse a lo dispuesto en estas Ordenanzas y Legislación sobre la materia, procurando el aislamiento de todo ruido molesto para el vecindario.

De emplear la industria mujeres o niños, se tendrán en cuenta los preceptos protectores de aplicación.

727. Todo el pan que se fabrique en Zaragoza, cualquiera que sea su clase, deberá hacerse empleando harina de trigo de buena calidad, amasándolo y cociéndolo debidamente y dándole la cantidad de agua y sal que corresponda.

Se permitirá el empleo de otras clases de harina que no sean de trigo, quedando en este caso obligado el fabricante u hornero a anunciarlo en el local.

El nombre de pan debe referirse sólo al producto obtenido por la cocción de la masa, hecha mecánicamente con una mezcla de harina de trigo, levadura, agua potable y sal común.

El pan fabricado con harina de otras procedencias o adicionado de diversas materias alimenticias, como leche, huevo, azúcar, etc., deberá distinguirse con una denominación especial.

El pan de general consumo, o sea el de trigo, se elaborará con harina de las condiciones especificadas en el R. D. de 22 de diciembre de 1908 y demás disposiciones complementarias, y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, color, olor y sabor, deberá ser de calidad irreprochable.

La proporción de agua que podrá tolerarse para el

pan denominado español, no deberá exceder del 30 por 100, y para la del francés el 35 por 100. La proporción de cenizas, incluyendo la sal, no será superior a un 3 por 100, y la acidez expresada en ácido sulfúrico será de un 0,25 por 100 como maximum.

El pan que no reúna las condiciones mínimas indicadas, será considerado como adulterado, procediéndose a su decomiso e inutilización.

728. Todos los establecimientos destinados a la fabricación del pan, deberán usar agua de los depósitos del Ayuntamiento, y en caso de no ser posible, agua que será periódicamente reconocida y declarada potable por el Laboratorio Municipal.

En todas las operaciones de amasijo y cocción, se exigirá el mayor aseo y policía, lo mismo en los locales que en los obreros.

729. Queda terminantemente prohibido hacer vida domiciliaria dentro de los obradores destinados a la fabricación, así como el emplear los utensilios del obrador para otros fines que aquellos a los que están destinados.

730. Los techos y las paredes de las panaderías, corredores y despachos, deberán estar blanqueados a la cal o pintados al óleo con tres manos.

En el primer caso se renovará el blanqueo cada seis meses; en el segundo, el pintado debe repetirse cada siete años cuando menos; los techos y las paredes de los locales pintados se lavarán con agua y jabón una vez cada cuatro años.

731. Todos los fabricantes de pan están obligados a aumentar su elaboración cuando por circunstancias extraordinarias así lo proclame y ordene la Alcaldía, para atender debidamente las necesidades del abasto público.

#### *De la venta de pan.*

732. Se venderán al peso todas las piezas que excedan de 250 gramos. Las que no excedan de éste y las del que se considere como de lujo que no pasen de 500 gramos, se expendarán por piezas.

La Comisión de Abastos u organismo que la sustituya, determinará qué clase o clases de pan han de tener la consideración de pan de lujo. El resto se estimará pan de familia.

Toda pieza de pan llevará el sello o marca que acredite su procedencia por si hubiese que perseguir al fabricante por infracción de estas disposiciones en lo referente a calidad y peso.

733. El expendedor será responsable de la falta de peso, y el fabricante de la adulteración del producto.

La responsabilidad subsidiaria será siempre del fabricante. Las defraudaciones en peso y clase serán castigadas con multa de 50 a 150 pesetas. En caso de reincidencia, se aplicarán las sanciones en su grado máximo.

734. El comprador o consumidor podrá exigir que el pan que adquiera le sea envuelto en papel, y a este efecto se prohíbe terminantemente el empleo de periódicos y, en general, papeles impresos.

735. A fin de que en todo momento pueda ejercerse sobre la venta de pan la acción necesaria para garantizar sus cualidades, precio, etc., queda prohibida la venta de pan en aquellos establecimientos dedicados al comercio de otros artículos ajenos a la industria de la panificación.

La venta se efectuará en los despachos de los hornos, si reúnen las condiciones necesarias para ello, en las sucursales de los mismos y en cuantos establecimientos quieran abrirse con tal fin, que, como anteriormente se expresa, no podrán ser dedicados a la venta de otros artículos que los que constituyen la actividad de la panadería.

Se declara la libertad de comercio en cuanto a la facultad de abrir, sin otras limitaciones que las con-

signadas en estas Ordenanzas, cuantos despachos o comercios de pan se deseen, siempre que reúnan las condiciones higiénicas necesarias.

736. Los despachos que vendan pan sometido a tasa, tendrán una balanza de platillos con sus pesas contrastadas o bien balanza automática; pero, en este caso, tendrán a disposición del comprador un juego de pesas igualmente contrastadas para que en todo momento pueda efectuarse la comprobación.

737. Los despachos destinados a la venta de pan se hallarán instalados en locales de suficiente amplitud y ventilación y con puertas de acceso a la vía pública.

Su instalación y decoración interior y exterior dará en todo momento una amplia sensación de limpieza. El mostrador será de mármol o cristal, las estanterías fácilmente fregables y, en general, se deberán establecer cuantos elementos de venta y manipulación haya en el despacho, de forma que con plena perfección puedan ser limpiados.

La falta de limpieza o descuido en este particular, serán sancionados severamente.

738. En sitio bien visible desde el exterior del establecimiento se fijará un cartel impreso en que se anuncie con caracteres que puedan fácilmente leerse, las clases y precio del pan que se venda.

739. Incurrirá en multa el expendedor que, aun sin exigirlo el comprador, venda pan de clases corrientes sin pesarlo, completando la falta, si la hubiere.

740. Los que expendan pan fabricado fuera del término municipal a que alcanzan en su aplicación las presentes Ordenanzas, deberán presentar justificantes certificados o visados por la Alcaldía de la población de donde proceda, en los que se acredite que el pan objeto de venta se fabrica en las mismas condiciones que el de Zaragoza.

741. Los repesos del pan se efectuarán en la forma que como más eficaz determine la Autoridad, haciéndose siempre sobre mercancía vendida.

Para adquisición de datos estadísticos y otros, podrá ser examinado por los Inspectores y Agentes de la Autoridad el peso, forma y confección de toda clase de pan.

#### *Del reparto de pan.*

742. El reparto a domicilio y a los despachos podrá hacerse por medio de carros o cestos apropiados.

En cualquiera de los casos, no podrá conducirse dentro de ellos otros artículos que los de panadería.

Los carruajes destinados al transporte de pan no podrán ser dedicados a otros menesteres, quedando obligado el fabricante a roturarlo con el nombre de su industria o el suyo propio.

Los cestos o canastas, igual que los carros que careciesen de tapa, irán cubiertos por paños apropiados y de empleo exclusivo.

A fin de evitar el contacto de la ropa de uso corriente con el pan, los repartidores o repartidoras irán provistos de una bata o guardapolvo para uso exclusivo durante el reparto.

Los repartidores o repartidoras llevarán un aparato de pesar, a fin de que todo el pan sometido a control o tasa sea vendido por su peso.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.178.

CARIÑENA

D. Gregorio Oliván García, Juez de primera instancia de este partido de Cariñena;

Hago saber: Que en el incidente de pobreza que se dirá, se ha dictado la sentencia definitiva, ya publicada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

**Sentencia:** En Cariñena, a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro; Gregorio Oliván García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los autos de incidente de pobreza seguidos en este Juzgado a instancia de María-Lagunas Galindo Sanz, sirvienta, mayor de edad, vecina de Cariñena, representada por el Procurador D. Galo Sáinz Izquierdo, y defendida por el Licenciado Julián Echevarría, a fin de interponer juicio declarativo de menor cuantía, contra José Quibus Palomar, mayor de edad, vecino de Zaragoza, y otros, habiendo de ser parte por Ministerio legal el señor Abogado del Estado, dijo que:

**Fallo:** Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante María-Lagunas Galindo Sanz, con opción a los beneficios que la Ley concede a los de su clase y sólo para litigar en el asunto principal declarativo de menor cuantía a que hemos hecho mención. Notifíquese esta sentencia a la parte demandante en la personalidad de su Procurador y al señor Abogado del Estado, por ser también parte en este incidente, remitiéndole copia de esta resolución, junto con atento oficio y entregándose también copia al dicho Procurador de la parte actora; hágase en estrados la notificación a los demandados rebeldes en este incidente.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Gregorio Oliván García.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes José Quibus Palomar, Tomasa García, Antonio Bayle Abad, Galo Sánchez García y Julián Sánchez García, y la Sociedad de seguros «Nortchern», expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cariñena a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.— Gregorio Oliván García.— D. O. de S. S.<sup>3</sup>: Adolfo Sagrario, Secretario interino.

#### Juzgados municipales.

Núm. 1.177.

#### SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de la misma, D. José Soteras García, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos ante este Juzgado, en virtud de denuncia de los cónyuges Segundo Lafita Gyarre y Heliodora Almarcegui Legaz, de esta vecidad, contra la gitana, en ignorado, paradero, Flora Giménez García, se cita a ésta de comparecencia ante este Juzgado para el día 10 de marzo próximo, y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio; advirtiéndole concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y apercibiéndole que de no comparecer se le impondrá la multa de una a veinticinco pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a dicha denunciada, expido la presente, que firmo en Sos del Rey Católico, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario accidental, José G. Garín.

Núm. 1.132.

#### POZUELO DE ARAGON

D. Mariano Cuartero Gracia, Juez municipal de este pueblo de Pozuelo de Aragón, partido de Borja, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Se-

cretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la misma a concurso de traslado, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero de 1934, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*; durante los cuales, los aspirantes a dicha plaza, dirigirán sus instancias al señor Juez de primera instancia de este partido.

Al propio tiempo se hace constar que la retribución del Secretario tiene lugar solamente con los derechos de arancel, y que este pueblo tiene un censo de población de seiscientos cuarenta y un habitantes.

Dado en Pozuelo de Aragón a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.— El Juez municipal, Mariano Cuartero.

Núm. 1.092.

#### TRASOBARES

D. Máximo Díaz Cester, Juez municipal de esta villa de Trasobares, partido de Borja, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, y habiendo quedado desiertos los dos turnos que marca la R. O. de 30 de julio de 1930, se anuncia nuevamente a turno de traslado, conforme a lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º, del decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero próximo pasado, por término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo los solicitantes presentar las instancias, documentadas y reintegradas, ante este Juzgado municipal, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Al propio tiempo se hace saber que la retribución del Secretario tiene lugar sólo con los derechos de arancel, y que esta villa tiene un censo de población de 1.017 habitantes.

Dado en Trasobares a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.— El Juez municipal, Máximo Díaz.— El Secretario (ilegible).

Núm. 1.146.

#### TALAMANTES

D. Antonio Millán Pérez, Juez municipal del pueblo de Talamantes, partido judicial de Borja, provincia de Zaragoza;

Certifico: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, con un censo de 480 habitantes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero último, se saca al turno de traslado por término de treinta días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*; debiendo los concursantes remitir las solicitudes al señor Juez de primera instancia del partido con los documentos que preceptúa el mismo debidamente reintegrados.

Dado en Talamantes a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.— El Juez municipal, Antonio Millán.

IMPRESA DEL HOSPICIO